



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes salvadoreñas aplicables. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto adquirir el “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, con la finalidad de adquirir el servicio de arrendamiento de cinco cajas de seguridad para el resguardo de cintas de datos institucionales en sitio alternativo y seguro de la información del CNR a nivel nacional. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. a) La forma de pago será mensual por un monto de CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, con base al servicio entregado, posterior al informe presentado acompañado de la respectiva factura y acta de recepción firmadas y selladas por los Administradores del contrato y la contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción, b) El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del servicio prestado durante la vigencia del contrato de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el monto total del contrato. c) El pago será en un plazo menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quehacer respectivo. d) Del pago al contratista se le efectuarán las retenciones establecidas en este documento contractual y de acuerdo a la legislación vigente del país. e) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de servicios- IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. f) La forma de pago será crédito y no contra entrega de los referidos servicios. El trámite de pago se realizará bajo la modalidad de Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el Contratista ha proporcionado el siguiente

, a la cual desea



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que se le apliquen los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato según la declaración jurada contemplada en el Anexo número seis de los Términos de Referencia del contrato de libre gestión. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas durante la vigencia del mismo, cuya verificación estará a cargo de los Administradores del Contrato señores: Ingeniero Jorge Luis Loucel Carranza, Jefe del Departamento de Operaciones Informáticas y el Ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, sobre lo cual se levantará acta de recepción. a) El CNR a partir de la fecha de vigencia del contrato, a través de los Administradores del Contrato podrá efectuar reprogramaciones en el servicio contratado de acuerdo a los intereses institucionales o fuerza mayor, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del Contratista, sin que este trámite signifique modificaciones del contrato. b) Entre otras responsabilidades de los Administradores del Contrato, estos considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrán designar cambios en las fechas para brindar dicho servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos de fuerza mayor o fortuitos que se susciten debido a otros intereses institucionales y con el debido acuerdo del Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el contrato, ni la realización del trámite de modificativa del mismo, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido por los Administradores del Contrato. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte del proveedor del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los administradores del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que estos validen la justificación y resuelvan sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a:

- a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR
- b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde.
- c) Atender el llamado respectivo que se le haga por medio de los Administradores de Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado.
- d) Proporcionar toda la colaboración que los Administradores del Contrato requieran, en caso de ser necesario.
- e) En caso que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables al Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con los Administradores de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio.

**SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato, además de las obligaciones consignadas en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, serán responsables de:

- a) representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo,
- b) verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio,
- c) asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC,
- d) realizar la evaluación del contratista.
- e) Como otra responsabilidad de los Administradores de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del servicio se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega.

**OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

- a) El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, que es equivalente a CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. b) Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. DÉCIMA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. a) Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. b) Los Administradores del Contrato identificarán y documentarán los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quienes de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederán a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informarán oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** a) De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales los Administradores del Contrato deberán formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo en el plazo que indiquen los Administradores del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. b) De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** a) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. b) Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. c) Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, dentro de los OCHO días hábiles siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado a la Contratista el contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para Contratación por medio de Libre Gestión; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil seiscientos veintiséis, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.-



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE

Intelfon. S.A. de C.V.  
El Salvador

EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, Elsy Elena González Huevo, \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, comparecen: por una parte TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

\_\_\_\_\_, actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, \_\_\_\_\_, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR", personería que relacionaré más adelante; y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

el Ingeniero

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, de la Sociedad INTELTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELTON, S.A. DE C.V.,

; y que

en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. II. Asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO NÚMERO CNR – LG – DOCE/DOS MIL VEINTIUNO, denominado SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, y que literalmente dice: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto adquirir el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", con la finalidad de adquirir el servicio de arrendamiento de cinco cajas de seguridad para el resguardo de cintas de datos institucionales en sitio alterno y seguro de la información del CNR a nivel nacional. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. a) La forma de pago será mensual por un monto de CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios con base al servicio entregado, posterior al informe presentado acompañado de la respectiva factura y acta de recepción firmadas y selladas por los Administradores del contrato y la contratista, en la que conste la recepción del



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

servicio a entera satisfacción, b) El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del servicio prestado durante la vigencia del contrato de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el monto total del contrato. c) El pago será en un plazo menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan respectivo. d) Del pago al contratista se le efectuaran las retenciones establecidas en este documento contractual y de acuerdo a la legislación vigente del país. e) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de servicios- IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. f) La forma de pago será crédito y no contra entrega de los referidos servicios. El trámite de pago se realizará bajo la modalidad de Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el Contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta corriente a nombre de INTELFON, Sociedad Anónima de Capital Variable número

a la cual desea que se le apliquen los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato según la declaración jurada contemplada en el Anexo número seis de los Términos de Referencia del contrato de libre gestión. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas durante la vigencia del mismo, cuya verificación estará a cargo de los Administradores del Contrato señores: Ingeniero Jorge Luis Loucel Carranza, Jefe del Departamento de Operaciones Informáticas y el Ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, sobre lo cual se levantará acta de recepción. a) El CNR a partir de la fecha de vigencia del contrato, a través de los Administradores del Contrato podrá efectuar reprogramaciones en el servicio contratado de acuerdo a los intereses institucionales o fuerza mayor, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del Contratista, sin que este trámite signifique modificaciones del contrato. b) Entre otras responsabilidades de los Administradores del Contrato, estos considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrán designar cambios en las fechas para brindar dicho servicio contratado, pudiendo efectuar





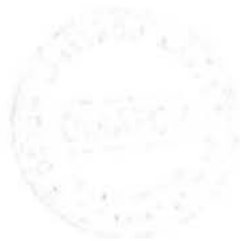
## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

reprogramaciones de acuerdo a los casos de fuerza mayor o fortuitos que se susciten debido a otros intereses institucionales y con el debido acuerdo del Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el contrato, ni la realización del trámite de modificativa del mismo, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido por los Administradores del Contrato. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte del proveedor del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los administradores del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que estos validen la justificación y resuelvan sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde. c) Atender el llamado respectivo que se le haga por medio de los Administradores de Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) Proporcionar toda la colaboración que los Administradores del Contrato requieran, en caso de ser necesario. e) En caso que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables al Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con los Administradores de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato, además de las obligaciones consignadas en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, serán responsables de: a) representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, b) verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, c) asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, d) realizar la evaluación del contratista. e) Como otra responsabilidad de los Administradores de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del servicio se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a **DIEZ por ciento de la suma total contratada**, que es equivalente a **CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del **uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós**. b) Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **DÉCIMA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. b) Los Administradores del Contrato identificarán y documentarán los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quienes de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederán a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informarán oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados.

**DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** a) De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales los Administradores del Contrato deberán formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo en el plazo que indiquen los Administradores del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. b) De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** a) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta **TREINTA días calendario** antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. b) Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. c) Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, dentro de los **OCHO días hábiles** siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado a la Contratista el contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para Contratación por medio de Libre Gestión; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil seiscientos veintiséis, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. "\*\*\*\*\*". Los comparecientes manifiestan su voluntad para ratificar la totalidad de las cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés, de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; quien puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma, en lo pertinente, señala que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para desempeñar el cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número ochocientos ochenta y uno, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR a la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero

, por haber tenido a la vista, el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado , en donde compareció el señor , en su calidad de Presidente y Representante Legal, de la sociedad "INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." Que puede abreviarse "INTELFON, S.A. DE C.V.", inscrito en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, del cual consta que el señor , está expresamente facultado para otorgar actos como el presente, habiendo dado fe, el Notario autorizante, de la existencia legal de dicha sociedad así como de la personería con la que



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

compareció el otorgante de dicho poder. IV) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.  
DOY FE.-

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

